

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$15.000.000), vence 7 de diciembre de 2018, suscrita entre PEDRO LEONARDO LIZARAZO GARCIA como acreedor y CAROLINA AMEZQUITA GUTIERREZ, JHON JAIRO RUEDA ARAQUE como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, agosto 9 de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **PEDRO LEONARDO LIZARAZO GARCIA**, actuando a través de endosatario judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **CAROLINA AMEZQUITA GUTIERREZ y JHON JAIRO RUEDA ARAQUE**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

3. Se advierte al Profesional del derecho que el correo electrónico utilizado debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

4. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega y que estará dispuesto a exhibirlo cuando se le requiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

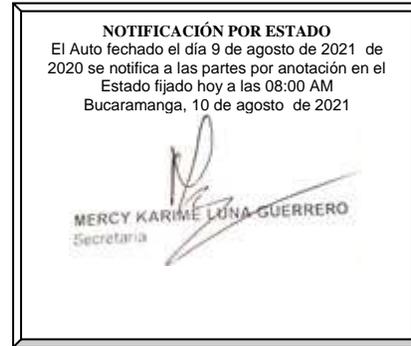
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **PEDRO LEONARDO LIZARAZO GARCIA**, contra **CAROLINA AMEZQUITA GUTIERREZ y JHON JAIRO RUEDA ARAQUE**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c03275d00e9ddb302d9bdefdfd2b3bfc6057c424adf4384cdacce0d5b3351a9

Documento generado en 09/08/2021 03:33:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>